

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2018-00185-00

AUTO # 2550

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

1. **INCORPORAR** el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, sin acceder a lo solicitado, toda vez que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, determinó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos. Adicionalmente, la fijación de fecha se realiza con la debida antelación que permite la preparación de las partes e interesados para la diligencia.

2. De otro lado, se le significa al peticionario que conforme al artículo 78 del C.G.P., le corresponde de informar a su poderdante el trámite de las actuaciones inherentes al proceso, y no al Juzgado decirle lo que tenga que hacer.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ